www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: **11001 33 37 044 2022 00244 00**
DEMANDANTE: **MEDIMAS EPS S.A.S.**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante correo electrónico del 17 de enero de 2024, la apoderada de la entidad demandada anexa los antecedentes administrativos tal y como se le solicitaron en auto de fecha del 6 de octubre de 2023, razón por la cual se dará por cerrada la etapa probatoria.

Revisado el expediente se advierte que el auto que resuelve etapas de sentencia anticipada se encuentra en firme, por lo tanto, en virtud de lo previsto en los artículos 181 y 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se ordenará correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Por último, mediante correo electrónico de fecha 2 de noviembre del 2023 se presentó sustitución de poder del apoderado de la entidad demandante, razón por la cual el despacho procederá a reconocer personería jurídica para actuar a la doctora Leidy Viviana Amaya Zárate a nombre de MEDIMAS EPS S.A.S. en Liquidación.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA.**

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito, por el término común de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto.

En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	notificacionesjudiciales@medimas.com.co; lvamayaz@medimas.com.co
DEMANDADO:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; vs.orduzt@gmail.com; notificaciones@vencesalamanca.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Leidy Viviana Amaya Zárate, identificada con C.C. No. 1.030.629.136 y con T.P. No. 355.571 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial visible en el anexo No. 030, SustituciónPoder del expediente digital y, quien actúa como apoderada especial de MEDIMÁS EPS –S S.A.S. en liquidación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

SMAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **19 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9a793bde9e7893bc28b227f834c5bbd009f98d380a9da5e170a414bc7b9674**
Documento generado en 16/02/2024 10:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica